

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez, al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una Vivienda de Interés Social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso a los sectores populares a una vivienda digna y estimular la participación del sector privado en la construcción de viviendas de interés social;

Que, de acuerdo al artículo 6 del Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado con Resolución Ministerial N° 092-2011-VIVIENDA, los Grupos Familiares - GF podrán postular al BFH, previo proceso de Convocatoria publicada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 091-2011-VIVIENDA, se aprobó la metodología para priorizar la atención de la población con el BFH teniendo en consideración el déficit cualitativo urbano y las zonas donde dicho subsidio ha sido otorgado en menor porcentaje;

Que, mediante la Ley N° 29800 se promueve la intervención de las entidades de los Gobiernos Nacional, Regional y Local en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007;

Que, con la Resolución Ministerial N° 176-2011-VIVIENDA, se aprobó la Segunda Convocatoria 2011 del Programa Techo Propio para el otorgamiento de 2000 BFH, para la atención de la población del departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos, del departamento de Lima, y las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y Huancavelica del departamento de Huancavelica, y para tal efecto se le exceptuó de la metodología para priorizar la atención de la población con BFH, prevista en la Resolución Ministerial N° 091-2011-VIVIENDA;

Que, con la Resolución Ministerial N° 223-2011-VIVIENDA, se aprobó la ampliación de la Segunda Convocatoria 2011 del Programa Techo Propio, para el otorgamiento de hasta 8,000 Bonos Familiares Habitacionales - BFH, adicionales a los ofertados mediante la Resolución Ministerial N° 176-2011-VIVIENDA;

Que, mediante el Informe N° 097-2012/VIVIENDA/VMVU-DNV, la Dirección Nacional de Vivienda, propone convocar a la población a participar en el otorgamiento del BFH en las zonas focalizadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 176-2011-VIVIENDA y N° 223-2011-VIVIENDA, con la finalidad de atender la demanda habitacional de la población de las referidas zonas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y modificatoria, y la Resolución Ministerial N° 092-2011-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la Primera Convocatoria 2012 del Programa Techo Propio

Convóquese a la población de las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, a participar en la Primera Convocatoria 2012, para el otorgamiento de 5000 Bonos Familiares Habitacionales - BFH, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio del Programa Techo Propio, para lo cual podrán postular a partir del segundo día de publicada la presente Resolución, inscribiéndose en las Oficinas de Atención del Fondo MIVIVIENDA S.A. y en sus Centros Autorizados a nivel nacional.

VIVIENDA

Convocan a población de zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007 a participar en la Primera Convocatoria 2012 del Programa Techo Propio en la modalidad de Construcción en Sitio Propio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 051-2012-VIVIENDA**

Lima, 9 de marzo de 2012

Artículo 2.- Ámbito de la Convocatoria

La presente convocatoria se aplicará en las provincias de los siguientes departamentos afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007:

Departamento	Provincia
ICA	Todas
LIMA	Cañete Yauyos
HUANCAVELICA	Castrovirreyna Huaytará Huancavelica

Artículo 3.- De la distribución de BFH

Del número total de BFH referidos en Artículo 1° de la presente Resolución, destínese exclusivamente hasta 1,500 a la provincia de Pisco, en el departamento de Ica, y hasta 3,500 a las demás zonas focalizadas en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4.- De los Grupos Familiares inscritos en el marco de las Resoluciones Ministeriales N° 176-2011-VIVIENDA y N° 223-2011-VIVIENDA.

Los Grupos Familiares Elegibles y las Entidades Técnicas de todas las zonas focalizadas, inscritos a la fecha en el marco de la Segunda Convocatoria 2011 y su complementaria, publicadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 176-2011-VIVIENDA y N° 223-2011-VIVIENDA, podrán continuar con los procedimientos previos para el otorgamiento del BFH, enmarcados en el Reglamento Operativo del BFH para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 092-2011-VIVIENDA y su modificatoria,

Para dichos efectos, el Fondo MIVIVIENDA S.A., deberá publicar, a través de su Página Web y en las sedes de las municipalidades provinciales y distritales que correspondan, la relación de los Grupos Familiares Elegibles que no cuentan con solicitud de Código de Proyecto en la Segunda Convocatoria y su complementaria.

El Fondo MIVIVIENDA S.A., a través de los medios de comunicación masiva local, deberá difundir los lugares donde la población podrá consultar la relación mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 5.- Convocatoria de Entidades Técnicas

Convóquese a las personas naturales o jurídicas a participar en la presente Convocatoria, quienes deberán inscribirse en el Registro de Entidades Técnicas del Programa Techo Propio, a través del Fondo MIVIVIENDA S.A., en un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- De la Evaluación de Postulantes a Entidades Técnicas

El postulante a Entidad Técnica de la presente convocatoria deberá presentar, además de los documentos previstos en el artículo 27° del Reglamento Operativo del BFH para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado con la Resolución Ministerial N° 092-2011-VIVIENDA, una carta de acreditación emitida por una Entidad del Sistema Financiero y Seguros – ESFS, que garantice su capacidad financiera, a efectos que el Fondo MIVIVIENDA S.A. determine el número de viviendas que podrá ejecutar.

En el caso de las Entidades Técnicas que mantengan vigente su Código de Entidad Técnica, podrán participar en la presente convocatoria presentando únicamente la carta de acreditación referida en el párrafo precedente.

Artículo 7.- De la Publicación de Grupos Familiares Elegibles

El listado actualizado de los Grupos Familiares Elegibles, será publicado en la sede de la municipalidad distrital correspondiente y en la página web del Fondo MIVIVIENDA S.A., a efectos que la ciudadanía pueda

formular las impugnaciones que crea conveniente, -las mismas que serán evaluadas y resueltas por el Fondo MIVIVIENDA S.A.

Artículo 8.- Del cierre del Registro de Grupos Familiares Damnificados Dispóngase el cierre del Registro de Grupos Familiares Damnificados abierto de conformidad con la Resolución Ministerial N° 223-2011-VIVIENDA.

Artículo 9.- Excepción

Exceptúese la presente convocatoria de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 091-2011-VIVIENDA, en lo que corresponde a la metodología para priorizar la atención de la población.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****Primera.- Del Registro de Contratos de Ejecución de Obra - Primera Convocatoria 2012 del Programa Techo Propio**

Para los efectos de la Primera Convocatoria 2012 del Programa Techo Propio, facúltase al Fondo MIVIVIENDA S.A. a solicitar como requisito previo a la solicitud de inscripción de código de proyecto en el Registro de Proyectos, la presentación para su registro, de los contratos de ejecución de obra suscritos entre las Entidades Técnicas aptas con los Grupos Familiares Elegibles; sin perjuicio que, en su oportunidad, se dé cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 32° del Reglamento Operativo del BFH para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado con la Resolución Ministerial N° 092-2011-VIVIENDA. La presentación de los referidos contratos por parte de las Entidades Técnicas suspenderá el cómputo del plazo de vigencia de elegibilidad de los Grupos Familiares. La Entidad Técnica contará con 45 días a partir de la presentación del referido contrato para la presentación de la solicitud de Registro de Proyecto.

Segunda.- De la atención de los Grupos Familiares

De existir un número mayor de Grupos Familiares Potencialmente Elegibles que BFH ofertados, la declaratoria de elegibilidad será definida mediante Sorteo Público debiendo contar con la fe notarial correspondiente.

Tercera.- De los Plazos

Para los efectos de la presente Convocatoria facúltase excepcionalmente al Fondo MIVIVIENDA S.A., de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 136° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a establecer plazos especiales a los regulados en el numeral 3 del Artículo 11°; numeral 1 del Artículo 13°; numeral 1 del Artículo 18°; y los numerales 1 y 3 del Artículo 33°; relativos a la vigencia de Elegibilidad, Requisitos de Asignación, Procedimiento de Desembolso, y Procedimiento de Inscripción del Registro de Proyectos del Reglamento Operativo del BFH para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado con la Resolución Ministerial N° 092-2011-VIVIENDA.

Cuarta.- De la aprobación de normativa interna

El Fondo MIVIVIENDA S.A., establecerá mediante normativa interna medidas complementarias para la atención de las disposiciones contenidas en el artículo 6° y en la Primera y la Tercera Disposiciones Complementarias y Finales de la presente Resolución Ministerial; así como para la calificación del postulante al Registro de Entidades Técnicas y el número máximo de BFH a asignar a la Entidad Técnica participante de la presente Convocatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

762987-1